

**ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se reciben provisionalmente las obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real), según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, ha resuelto:

1.º Recibir provisionalmente las obras de adaptación del Instituto Laboral de Manzanares (Ciudad Real), conforme a lo prevenido en el artículo 64 del pliego de condiciones generales, para la contratación de obras a cargo del Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 3).

2.º Que el plazo de garantía de las mismas comience a partir del día de la fecha; y

3.º Que por los señores Arquitecto y Contratista se proceda a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del mencionado Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se reciben provisionalmente las obras de repaso de reconstrucción de enfoscados del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de repaso de reconstrucción de enfoscados del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real), según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1962.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, ha resuelto:

1.º Recibir provisionalmente las obras de repaso de reconstrucción de enfoscados del Instituto Laboral de Manzanares (Ciudad Real), conforme a lo prevenido en el artículo 64 del pliego de condiciones generales, para la contratación de obras a cargo del Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

2.º Que el plazo de garantía de las mismas comience a contar a partir del día de la fecha, y

3.º Que por los señores Arquitecto y Contratista se proceda a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del mencionado Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas para estudios dirigidos a la Formación Misionera.**

Excmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga o nueva concesión, de becas para estudios dirigidos a la formación misionera, dotadas con cargo al crédito de 540.000 pesetas, figurando en el concepto octavo, artículo segundo, capítulo tercero, del Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo último («Boletín Oficial del 8 de junio).

I. Número y cuantía de las becas.

1.º Se convocan becas para alumnos que durante el curso 1963-64 pretendan continuar estudios dirigidos a su formación misionera.

La cuantía de las becas se ajustará a los módulos aprobados para el próximo curso escolar en el III Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. La dotación individual de cada beca será proporcionada a la clase de estudios cursadas así como a las circunstancias económicas personales del solicitante.

II. Solicitudes y tramitación.

2.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, 34, Madrid-14) dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, las instancias serán remitidas por la Sección de Protección Escolar al Consejo Superior de Misiones.

III. Criterios de selección y obligaciones de los becarios.

3.º Para la concesión se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Ordenes religiosas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de beca en el curso 1962-63, con aprovechamiento suficiente, y los que estén más próximos a terminar el ciclo de estudios misionales.

4.º Los becarios vendrán obligados a cursar, no sólo los estudios profesionales dirigidos a la actividad misionera (Medicina general y sus especialidades, Magisterio, Artes y Oficios y similares), sino también a seguir contemporáneamente los cursos de Misionología que organice el Consejo Superior de Misiones. De tales cursos quedarán excluidos los alumnos de la Escuela Española de Medicina «Raimundo Lulio», para misioneros.

IV. Propuesta de adjudicación.

5.º Realizada la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios aludidos, el Consejo Superior de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de las solicitudes, formulará a esta Comisaria General de Protección Escolar del Ministerio de Educación, propuesta razonada de adjudicación, acompañada de las correspondientes documentaciones.

V. Validez de las normas legales generales de convocatoria.

6.º Para lo no previsto en la presente convocatoria se regirá por la Resolución de 20 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio), que establece las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares para el curso 1963-64.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Comisario general Isidoro Martín.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Misiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres veintinueve», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de junio de 1961, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres veintinueve», del término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Breñilla», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, de 45 pertenencias, con el nombre de «Cáceres veintinueve». Punto de partida, la esquina más al norte de la casa de «La Breñilla». Desde este punto de partida al punto auxiliar en dirección E, dos grados 22 minutos S. se miden 100 metros y se situará el punto auxiliar «A», cuyas visuales, en grados centesimales y referidas al Norte verdadero, son las siguientes:

A la veleta iglesia barriada Huerta de Animas, E. 29 grados 08 minutos S.

A la veleta iglesia Santa María la Mayor, de Trujillo, S. 25 grados 00 minutos E.

A chimenea casa de «La Breña», N. 17 grados 92 minutos O.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden minis-

terial de 10 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se asignan a Servicios Centrales del Departamento tres plazas de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Ingenieros Industriales**

Ilmo. Sr.: El desarrollo e impulso que es necesario efectuar en los estudios de estructuración de diferentes sectores industriales, estudios que han de tener una mayor aportación de trabajo de los Servicios Centrales del Ministerio, aconsejan modificar la distribución de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Industriales, siquiera sea en forma circunstancial, aprovechando la existencia de vacantes en Servicios Provinciales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Reducir provisionalmente las plantillas de las Delegaciones de Industria de Barcelona, Madrid y Sevilla en una plaza de Ingeniero subalterno, adscribiéndose las tres plazas a los Servicios Centrales del Departamento, cuyas plazas serán reintegradas a dichas Delegaciones cuando sea posible realizar las amortizaciones que están previstas en otros Servicios provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

10.509. «Marrubera». Hierro, 416. Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos.

10.713. «Marelin». Hierro, 88. Burguillos del Cerro.

Provincia de Cáceres

8.551. «San Benito». Estaño y volframio, 96. Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba referente al expediente de expropiación forzosa de terrenos para servidumbre de paso de oleoducto Málaga-Puertollano en esta provincia**

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se incoó por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la constitución de servidumbre de paso de oleoducto en las líneas de la provincia de Córdoba, incluidas en el trazado debidamente aprobado del oleoducto Málaga-Puertollano, concedido en favor de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima».

Declarada de urgencia por el Decreto número 1630, de 6 de septiembre de 1961, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los terrenos precisos para dicha servidumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios y titulares de los derechos afectos inscritos en los Registros Públicos que en el día y hora que a continuación se expresan se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar en los Ayuntamientos de Moriles, Bujalance y Montoro las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación (primera relación) y que están situadas en los términos municipales de Moriles, Bujalance y

Montoro, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

*Relación que se cita*

Número: 423.—Propietario, arrendatario y domicilio: Don Manuel y doña Ana Mangas Villén, General Franco, 1, Rute (Córdoba).—Nombre y situación de la finca: «Los Galeotes», «Trance Viejo», Moriles.—Clase de la finca: Olivar.—Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto.—Día: 10 de julio, a las once horas.

Número: 680.—Propietario, arrendatario y domicilio: Doña Dolores Castro González de Canales, P. Castro, 4, Córdoba; don Fernando Castro González de Canales, Alférez León Moreno, 8, Bujalance, y don Luis Castro y González de Canales y don Jaime Castro y González de Canales.—Nombre y situación de la finca: «Rivillas Bajas», Bujalance.—Clase de la finca: Cereal seco.—Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto.—Día: 15 de julio, a las once horas.

Número: 721.—Propietario, arrendatario y domicilio: Don José Navarro González de Canales, Padilla, 91, Madrid.—Nombre y situación de la finca: «Veredas», Montoro.—Clase de la finca: Cereal seco.—Naturaleza de la expropiación: Servidumbre de paso de oleoducto.—Día: 16 de julio, a las once horas.

Córdoba, 25 de junio de 1963.—El representante de la Administración.—4.865.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Guipúzcoa por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación y concesión de explotación directa que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación y concesión de explotación directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

10.840. «Salvadora», Sal gema, 10. Santaella.  
11.135. «La Peña», Barita y plomo, 20. Villaviciosa de Córdoba.  
11.502. «Fenomeno C. D.», Plomo, 24. Villanueva de Córdoba.

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.512. «Ampliación a San Pedro», Caolín, 34. Leaburu y otros.  
4.516. «Ampliación a María del Carmen», Hierro, 46. Andoain.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Fiopans (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Fiopans (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Pedro de Fiopans (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Fiopans (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.